

Anotado con el N^o 766 ²⁰⁹ N^o 204
a f^o 2^a ta
Villanueva

F. 796
C. 262



Copia de condena del reo Siburnio Prada
y la filiacion de este.

Cumplido el Abril 18 de 1889



En la causa seguida de oficio contra
Siburnio Prada por homicidio Acusador
el Apente Jireal Doctor Don Alfredo
Garton, Defensor del reo el Procurador
Don Rufino Gamba; - Vistos: teniendose
en consideracion Primero: que en vir-
tud del parte de fojas una, fué
sometido a juicio criminal Sibur-
nio Prada por reputarse el homi-
cidio de Basilio Cabrera. Segundo:
que organizados el sumario en la
forma legal, y resultando merito
suficiente, se libró contra Prada

el respectivo mandamiento de prision. Tercero: que habiendose pasado al plenario y recibidos a prueba la causa, no se ha producido ninguna por parte del reo, siendo en su actual estado el de pronunciar se sentencia definitiva. Cuarto: que el reo en su instructiva de fojas cuatros vuelta, confiere implícitamente su delito, aun cuando alega una circunstancia que ha debido comprobar en autos y que sin embargo no lo ha hecho en el término de prueba. Quinto: que Juan Barbosa en su declaración de fojas seis vuelta, manifiesta que aprehendió a Prado en el momento en que acababa de tener lugar el hecho materia de este juicio, y aun cuando no presencié el hecho de la muerte, afirma que al aprehender a Prado iba éste como de fuga, lo cual no se explica sino en virtud de reconocer



se como autor y responsable del delito. Sexto: que este Ministerio sea miimo testigo se refiere en lo demas al dicho de Angel Pedrasa, el cual no ha podido ser citado, no obstante las diligencias verificadas al efecto y que constan de autos de timo: que el guardia ferrareo, Jojas Diaz, afirma que Prado le confesó que habia herido mortalmente a Cabrera por evitar que este le ofendiera, lo cual tambien ha sostenido en el caso de Jojas Diaz. Octavo: que si fuere cierto que Cabrera se hubiere herido a si mismo al caer al suelo, como se afirma en la ya citada instrucción de Jojas cuatro vueltas, el reconocimiento practicado a Jojas una vuelta, no suplearia una circunstancia que presupone precisa

mente lo contrario, pues se agredió
certificado, cuenta que el arma
vulnérante dirigida oblicuamente
de arriba a bajo, había interesado
organos importantes, lo cual su-
pone, que la lesion fué hecha
por mano aстрана. Noveno:
que a pesar de las investiga-
ciones hechas para mejor senten-
ciar, no ha podido obtenerse
ninguna nuevo elemento que
modifique o altere la respon-
sabilidad criminal de Prada.
Estos fundamentos, con lo expues-
to por el Afrente Jiscal, y
haciendo justicia a nombre de
la Obisacion - Fallo: que debo conde-
nar y condeno a Tiburcio Prada
a la pena de Penitenciaría, en ter-
cer grado, término máximo
o sean doce años de dicha pe-
na, de conformidad con lo
dispuesto en el artículo treinta
y cinco del Código Penal con sus
las acesorias consignadas en el
título treinta y cinco del mismo



Código. Y por esta mi sentencia, que
 se consultará, si no fuere apelada,
 definitivamente juzgando en pri-
 mera instancia, así la promuevo
 mando y firmo en Lima a los
 quince de mil ochocientos setenta
 y siete - Manuel V. Morote - Dio' y
 promuevo la sentencia que ante
 cede el señor Doctor Don Manuel
 Vicente Morote abogado de los Tribu-
 nales de Justicia de la República
 y juez de primera instancia del
 Primer de esta Capital, estando
 haciendo audiencia pública a las
 dos de la tarde del día de su fe-
 cha, siendo testigos Don Suriqui-
 C. Morales y Don Artedoro Vergara,
 de que doy fe. Manuel Aurelio Bo-
 nilla - Lima Abril diez y ocho de
 mil ochocientos setenta y siete.

(Handwritten scribble or signature on the left margin)

Vistos: de conformidad con lo
expuesto por el Abogado Fiscal, y por
los fundamentos de su dictamen
que se reproducen, confirmaron la
sentencia apelada de penas cuarenta
veinte y siete años de prisión
último, por la cual el Jefe de pri-
mera instancia Doctor Morote in-
pone a Tiburcio Brada la pena
de penitenciaría en tercer grado
terminus maximus, o sea doce
años con sus respectivas accen-
sias y los devolvieron = Peres-
Alvarez - Jiguero - Galindo - Ro-
pigliosi - Pronunciaron la sen-
tencia anterior en audiencia públi-
ca que hicieron los Señores Vocales
de esta Ilustrísima Corte su-
perior que la suscriben, ha-
biendo sido su votación conforme
a lo que en el día de su fecha a los
dos de la tarde, presentes el
Relator de la causa y portero
del Tribunal de que certifica
Matías Villarán - Lima junio
1.º de mil ochocientos ochenta y

Resolución del
prensa



siete - Vistos: de conformidad con lo
 expuestos por el Señor Jireal, declararon
 no haber nulidad en la sentencia
 de vista pronunciada por la Ilustre
 Suprema Corte Superior de este Distri-
 to Judicial, coniente a fojas arrietas,
 su fecha diez y ocho de Abril último,
 confirmatoria de la apelada,
 que condena al reo Tiburcio
 Brada a la pena de penitenciaría
 en tercer grado, término máxi-
 mo o sea once años de prisión
 pena con sus respectivas accesorias,
 y los devolvieron - Rivegro - Cossio -
 Alvaros - Muñoz - Oviedo - Cárneros -
 Latorre. Se publicó conforme a la ley
 que certifico - Juan G. Lama -
 Lima Diciembre quince de mil ochocientos
 setenta y siete - Por devueltos
 en la fecha; cúmplase la sen-
 tencia ejecutoriada y en su conse-

cuencia, saque por duplicado
copia certificada de la condena
del reo y con su filiacion re-
mitire al Señor juez comarcal
Morote - Antero Mammolara
Bonilla

Filiacion de Tiburcio Prada - Patria Chile
Estado soltero - Edad treinta años - Pro-
fesion labancero - Religion C. A. O. - Es-
tatura una
vara treinta y una pulgadas - Cabello
negro - Cara agitada - Ojos negros
- Frente alta - Ocas regulares - Ojos
haris ancha - Boca grande - Labios
gueros - Barba regular - Señales
particulares dos cicatrices en la frente

Es conforme con las piezas que origi-
nales obran en los autos de su ma-
teria a que me remite, habiendo cum-
plido con lo mandado y con lo dispo-
sto por la ley; doy fe. - Antero Mammolara
Ministerio se - No vale.



N.º 3.º
Morote
[Signature]

Antero Mammolara Bonilla
[Signature]